

Secretaria. 30-04-2021

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida por ERIKA ELENA VARGAS PALLARES Contra LUIS FELIPE CASTILLO ALVAREZ. Informándole que se presenta para su ejecución con base en un acta de conciliación. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, treinta (30) de abril de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ERIKA ELENA VARGAS PALLARES
Demandado:	LUIS FELIPE CASTILLO ALVAREZ
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00161-00

Del estudio de la demanda, se colige que, del acta de conciliación letra acompañada a la misma, resulta a cargo de la demandada LUIS FELIPE CASTILLO ALVAREZ, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424 y 431 del C. G. P. en armonía con los artículos 621 y 671 del C. de Comercio,

RESUELVE:

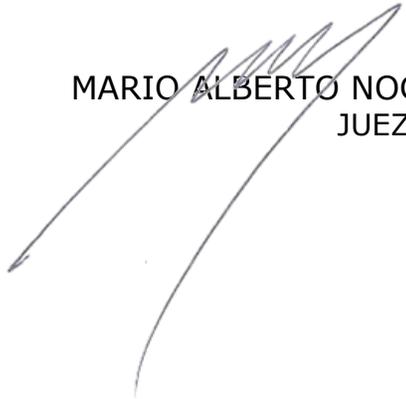
PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del demandante ERIKA ELENA VARGAS PALLARES y a cargo del demandado LUIS FELIPE CASTILLO ALVAREZ, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.550.000) por concepto de capital equivalente a las cuotas alimentarias adeudadas en el año 2019 Y 2021, por la suma de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$107.785) por concepto de saldo adeudado de las cuotas incompletas del año 2020, por la suma correspondiente a los intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual de las cuotas alimentarias vencidas en el año 2019 Y 2021 por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$186.000). y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN DAVID MARTINEZ ALTAMAR, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 1.081.809.942 expedida en Fundación y T.P. No. 253.507 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 015**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **03 de mayo de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria